



Personas menores de edad detenidas por Fuerza Pública y cumplimiento del artículo 79 de la ley 8204

2022



(506)2527-6401



San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica



www.icd.go.cr

GOBIERNO DE COSTA RICA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA NACIONAL SOBRE DROGAS

Personas menores de edad detenidas por la Fuerza Pública y cumplimiento del artículo 79 de la Ley N°8204

Equipo investigador:

William Rodríguez Solís
Carlos García Vargas

San José, Costa Rica
Julio 2022

© Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas
Instituto Costarricense sobre Drogas
San José, Costa Rica
2022



Esta obra está bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

El presente documento es un producto de la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas del Instituto Costarricense sobre Drogas

Equipo de Redacción:

Carlos García Vargas
William Rodríguez Solís

Procesamiento de datos:

Carlos García Vargas

Cuadros, gráficos y mapas:

Carlos García Vargas
William Rodríguez Solís

Análisis de Información

William Rodríguez Solís
Carlos García Vargas

Portada:

Carlos García Vargas

Agradecimientos

Patronato Nacional de la Infancia

- **Eduardo Montero González, Gerente Técnico**
- **Irene Arce Meneses, Asesora de Gerencia Técnica**
- **Axel Vilorio Prado, Encargado de INFOPANI**
- **José Pablo Beita Granados, Jefe de Tecnologías de Información**

Fuerza Pública

- **Cyntia Quirós Quesada, jefe Departamento de Inteligencia Policial (DIP)**
- **Paula Martínez, Sección de Análisis y Estadística-DIP**

Contenido

Introducción	7
Antecedentes	8
Internacional	8
Nacional	11
Planteamiento del problema	13
Problema de Investigación	13
Pregunta de investigación	13
Justificación	13
Objetivos	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos	17
Metodología	18
Tipo de investigación	18
Población en estudio	18
Fuentes de información	18
Análisis estadístico	18
Técnicas de recolección de información	18
Variables:	19
Recopilación de información:	19
Criterios de inclusión	20
Propuesta de recolección de información	20
Alcances y limitaciones	21
Alcances	21
Limitaciones	21
Resultados de la investigación	22
Características sociodemográficas de población intervenida por Fuerza Pública	22
Conclusiones	31
Recomendaciones	33
Anexo	34
Referencias bibliográficas	38

Introducción

La evidencia producida en varios países describe la manera en que poblaciones en situación de vulnerabilidad traen consigo como consecuencia negativa, el involucramiento de personas menores de edad en distintas actividades relacionadas con el fenómeno de las sustancias psicoactivas (SPA), aspecto tratado por Morales (2019) en el artículo publicado bajo el título “Los niños del narco: aumenta en 153% el reclutamiento de menores de edad por el crimen organizado en México”. Se detalla, en esta publicación, que se está haciendo alusión a sustancias psicoactivas tanto de carácter legal como las de carácter ilegal y estas personas ingresan por varias causas, a saber, el afán de que se les respete, de tener acceso a sustento, a ingresos y algunas terminan siendo personas consumidoras que quedan atrapadas, en tanto desarrollan enfermedades mentales y del comportamiento por consumo de sustancias psicoactivas; que para financiar este consumo se convierten en micro traficantes que venden drogas a otras personas menores de edad, con lo que se incrementa la cantidad de afectaciones de salud.

La presente investigación pretende identificar si se está realizando la atención a personas menores de edad cuando son sorprendidas consumiendo o en posesión de sustancias psicoactivas de uso no autorizado. Esto, en tanto en la Ley 8204, establece:

Se promoverá y facilitará el internamiento o el tratamiento ambulatorio voluntario y gratuito con fines exclusivamente terapéuticos y de rehabilitación en un centro de salud público o privado, de quien, en las vías públicas o de acceso público, consume o utilice drogas de uso no autorizado; esta disposición tiene el propósito de desintoxicar al adicto o eliminarle la adicción. Cuando se trate de personas menores de edad, las autoridades estarán obligadas a comunicar dicha situación al PANI, para que gestione las medidas de protección necesarias, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia y al artículo 3º de esta Ley. (Art. 79)

Fonseca y Bejarano (2012), en el texto “Adolescentes costarricenses con problemas judiciales y consumo de drogas” refieren que el objetivo era determinar los niveles de consumo de drogas y su relación con la comisión de delitos. Para esto se trabajó con una muestra de jóvenes, en su mayoría varones, entre los 12 y los 17 años, en el Centro de Formación Juvenil Zurquí. Como resultados de la investigación se posiciona que:

Los jóvenes entrevistados reportaron mayor consumo de alcohol, tabaco y una variedad de drogas ilícitas y en la mayoría de ellos había una estrecha relación entre el consumo de drogas y el delito. Mientras que la relación entre el abuso de sustancias y la comisión del delito no es bien conocida, la evidencia disponible sugiere que el consumo de sustancias exacerba el delito y preceden

a ello, debido a las condiciones sociales y económicas, así como otros factores de la familia/comunidad. Además, el estudio encuentra que los infractores tienden a comenzar a experimentar con sustancias a edades más tempranas, que los no infractores. (Fonseca y Bejarano, 2012, p. 21).

Toda acción que realice Costa Rica activando medidas de protección a la población menor de edad, ofrece a la sociedad elementos preventivos como respuesta institucional a la obligatoriedad de cumplir este mandato de ley, y que es abordada en la presente investigación, con la intención que sirva como insumo para la toma de decisiones, teniendo como máxima la entrega de valor público por parte de las instancias involucradas.

Antecedentes

El seguimiento de las acciones estatales una vez descubiertas personas menores de edad teniendo y/o consumiendo sustancias psicoactivas, adquiere relevancia para tomar decisiones que permitan salvaguardar la protección de la salud de esta población. Hay carencia de investigaciones con el grado de detalle que aborda el presente estudio, mismo que visibiliza la respuesta estatal ante el infortunio que experimenta la población menor de edad, víctima del consumo, narcotráfico y las más variadas formas de exclusión y vulnerabilidad como se describe a continuación con los antecedentes a enunciar.

Internacional

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010) advierte en informe titulado “La relación droga y delito en adolescentes infractores de la ley” que, el consumo de sustancias psicoactivas en la niñez y la adolescencia es uno de los conflictos mundiales más preocupantes que se presenta en etapas determinantes del desarrollo integral de una persona, desarrollo que se altera o interrumpe por consumo sistemático.

Además, la UNODC (2010) agrega que los jóvenes sin hogar, los que han sido expulsados del colegio, o que han dejado de acudir a este, los jóvenes delincuentes o los que han pasado por instituciones de menores, corren un mayor riesgo de experimentar con drogas a temprana edad, y tener problemas relacionados con estas. Asimismo, los jóvenes con trastornos por consumo de drogas que también tienen causas delictivas suelen manifestar problemas múltiples (socioeconómicos, psicosociales, conductuales), con una educación y apoyo familiar limitado, poca motivación o ambivalencia hacia el tratamiento (si se imparte por imperativo legal). Se menciona que la “cultura cerrada” de los adolescentes en conflicto con la ley, dificulta el tratamiento, esta cultura está caracterizada por el secretismo y la fidelidad del grupo.

Se refiere por lo tanto (UNODC, 2010), a que estudios en Latinoamérica como en otras regiones, muestran una estrecha relación entre consumo problemático de

drogas e infracción de leyes, sin embargo, no se ha logrado un consenso respecto a la causalidad y orden de los factores. La Organización de las Naciones Unidas por medio de la Oficina contra la Droga y el Delito ha publicado que el uso y abuso de sustancias psicoactivas con frecuencia se ha relacionado con deserción escolar, conducta sexual temprana y delincuencia en personas en edad adolescente. Valga la referencia a investigaciones realizadas en los Países Bajos que han mostrado que el consumo de cannabis en escolares con edades entre los 12 y 16 años se ha estimado en un 8%, si son escolares de escuelas especiales el consumo es de un 14%, si son personas que están en un proyecto que intenta mitigar la deserción escolar el consumo es de un 35% y si son menores de edad sin hogar el consumo llega a un 76%.

Nieto (2012), en el documento “Menores, jóvenes, educación, drogas y justicia”, refiere que el consumo de drogas se encuentra normalizado entre las personas menores de edad hoy en día, donde se comienza con el consumo de hachís a temprana edad, algunas se mantienen consumiendo en pequeñas cantidades o abandonan el consumo, mientras que otros van incrementando el consumo y ampliando el tipo de sustancias que consumen.

La autora (2012) posiciona que los jóvenes que van acumulando el fracaso escolar, desencadenan en expulsiones, ociosidad, relación con personas con situaciones similares, además de desarrollar conductas disruptivas y el aburrimiento los lleva a iniciar el consumo de hachís y otro tipo de sustancias estupefacientes que desencadenan adicciones en ocasiones muy graves y problemas judiciales.

Nieto (2012) concluye que el grupo de pares con situaciones similares (fracaso escolar, consumo de estupefacientes, mucho tiempo de ocio), es una situación que incita a conductas delictivas como el robo. Se considera que es una problemática que requiere mayor control por parte de las autoridades y que debe estar más penado en la ley. En general, el consumo y los amigos de riesgo arrastran a formas de consumo y de vivir, para tener compañía en las distintas conductas inadecuadas que se tienen.

La Organización de Estados Americanos (CIDH, 2015), en el texto “Violencia, Niñez y Crimen Organizado” describe la vulnerabilidad que enfrentan las personas menores de edad por falta de oportunidades, inequidad, exclusión social y pobreza, como un acto de conculcación de los derechos humanos de esta población, que les ha eliminado su acceso a salud, cuidados de sus familias e instituciones y condiciones adecuadas para recibir educación de calidad. Esto teniendo como consecuencia la exposición a ser incorporados a grupos de crimen organizado llegando a sufrir mayores situaciones de explotación y abuso, con el agravante que estos mismos grupos de facto son la fuente de recursos para atender carencias en lugar de la institucionalidad, y que además fungen con la aplicación de un sistema de justicia expedita.

En lo que a Centroamérica se refiere, (CIDH, 2015) llama la atención lo descrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de homicidios de personas menores de edad, tiene significado en cuanto al tema de estudio de la presente investigación por el hecho que la tenencia de sustancias psicoactivas para consumo o venta, sobre todo ilícitas, incrementa el riesgo de perder la vida como la consecuencia más funesta que pueden sufrir las personas menores de edad, muchas de ellas terminan involucrándose en estos grupos delincuenciales para satisfacer un sentido de pertenencia, protección, reconocimiento y búsqueda de oportunidades. Esta misma referencia bibliográfica describe en pocas palabras con un acertado prisma lo que la población objeto del presente estudio experimenta cuando termina siendo parte prescindible de una estructura criminal, como a continuación se agrega: “Muchos de los niños, niñas y adolescentes, en especial los que se dedican al narcomenudeo, son ellos mismos consumidores de drogas; la dependencia de la droga es una de las estrategias de los narco-traficantes para captar a nuevos niños y adolescentes para el microtráfico a través de su consumo y adicción” (p.13).

Morales (2019) en publicación titulada “Los niños del narco: aumenta en 153% el reclutamiento de menores de edad por el crimen organizado en México”, expone que este país tiene una intensa actividad de crimen organizado, habiendo estimado para el año 2015 por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, que aproximadamente 30.000 niños y niñas han contribuido con estos grupos en varias funciones. En la administración de Andrés Manuel López Obrador, en el año 2018, se calculó que la cifra era de 46,000 personas menores de edad significando que se dio un incremento de 153%.

Morales (2019) amplía la descripción de esta realidad cuando se hace mención que personas menores de edad son integradas a los grupos de crimen organizado al llegar a los 10 y 11 años de edad, sin dejar de lado que hay casos de ingresos previos a cumplir esa cantidad de años, esto por cuanto los cárteles le ofrecen dinero, ropa, alimento o medicinas. También se hace alusión a que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las personas menores tienen derecho a ser protegidos de explotación económica y de trabajos peligrosos que afecten el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de personas menores de edad aunque el caso mexicano evidencia según estimaciones del Módulo de Trabajo Infantil nacional, que el 2% del grupo etario considerado entre los 6 y los 11 años, a saber 275,000, han tenido que laborar en estas condiciones.

Dentro de esta problemática descrita en México, en la Administración de Enrique Peña Nieto para el período 2012-2018, según Morales (2019) se reconoció en el año 2018 que entre los 5 y 17 de años de edad, en México hay un millón y medio de personas que ni estudian ni trabajan, por lo que la vulnerabilidad de esta población les hace ser más susceptibles a ser enrolados por los grupos de crimen organizado.

Nacional

En 2012, el estudio titulado “Adolescentes costarricenses con problemas judiciales y consumo de drogas” realizado para la determinación de la relación entre la comisión de delitos por parte de jóvenes entre los 12 y los 17 años y los niveles de consumo de drogas (Fonseca y Bejarano, 2012) , se constató que quienes infringen la ley han iniciado sus experiencias de consumo de sustancias psicoactivas a una edad más temprana de quienes no han infringido la ley, esto sin perder de vista que la relación descrita no es concluyente aunque la evidencia sí sugiere que la ingesta de dichas sustancias exagera la ejecución de los delitos y los mismos son cometidos luego de tal consumo, donde, entre otros hay mediación de factores familiares y comunales con particulares condiciones de dificultades socioeconómicas.

En Fonseca y Bejarano (2012), se parte que la comisión de delitos y consumo de drogas aunque tengan múltiples causas, cuando el tema versa de personas jóvenes como es el objeto de los investigadores, parece mediar en primer lugar aspectos de orden social relacionados con vulnerabilidad, exclusión e inequidad y destacan la marginación, privaciones económicas y sociales así como el acceso y la disponibilidad de drogas, también se incorpora la referencia que aunque en el mundo se han identificado correlaciones entre consumo de drogas, actividades sexuales riesgosas y actos delictivos no se ha establecido relación de causa-efecto, pero sí se ha determinado que una vía que facilita la comisión de infracciones a la ley es el consumo de drogas.

Arias (2017), en el texto “Estudio sobre Consumo de Drogas en las Personas Menores de Edad en Conflicto con la Ley Penal Juvenil”, posiciona el Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil y una discusión sobre el vínculo existente entre consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y delitos. La autora refiere que hay 3 modelos que permiten explicar la relación drogas y delincuencia: modelo psicofarmacológico, modelo económico compulsivo y el modelo sistémico.

Arias (2017) posiciona que una de las principales herramientas para la formulación de políticas públicas es la investigación, tanto para conocer diversos universos de análisis, como para lograr monitorear y evaluar los programas y acciones se realizan desde el Estado. La evidencia de datos referentes a Costa Rica no permite generar una relación clara entre el vínculo consumo de drogas y la comisión del delito. Mientras que, por un lado, se tiene gran cantidad de información sobre los delitos cometidos y los tipos de sanciones impuestas a las personas menores de edad en la justicia penal juvenil, estos no parecen tener un vínculo directo con los datos sobre consumo de sustancias psicoactivas (estos son escasos y presentan grandes problemas de rigurosidad metodológica). La autora (2017) concluye que con la información existente no es posible conocer la vinculación de las personas menores de edad con grupos violentos u organizaciones criminales, menos en relación con el tráfico de drogas.

(Cabezas & León, 2017), en la tesis de grado titulada “Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: impacto en las personas menores de edad” se incorpora la afirmación de la Dra. Giselle Amador en el sentido que el uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas en los centros educativos de Costa Rica no se realiza directamente por una estructura transnacional y que la persecución que realiza la Fuerza Pública a este microtráfico produce una falsa idea de reducción en la oferta de sustancias ilícitas, lo que trae como consecuencia que no se prevenga el problema con la implementación de las políticas públicas adecuadas. Agrega la Dra. Amador una serie de cuestionamientos respecto a las personas jóvenes que realizan narcomenudeo, si son grandes delincuentes o personas vulnerables que necesitan atención en el sistema de salud pública junto a su familia, si se deben encarcelar por el período que dicta la ley o si se le debe fortalecer para que pueda graduarse de secundaria y obtengan trabajo digno de modo que puedan vivir mejor.

Por su parte, Programa Estado de la Nación (2019) para Costa Rica; según datos del año 2017, fueron registradas 95.654 incautaciones de sustancias psicoactivas ilegales en todo el país, en estos eventos la cantidad de personas implicadas fue de 118.981 siendo que un 15.3% de ellas tenían menos de 20 años de edad. Más del 50% de estas incautaciones ocurrieron en 33 distritos de alta densidad poblacional y urbanos. Cotejando esta información con la de la matrícula reportada por el Ministerio de Educación Pública (MEP) se obtiene el dato que el 23.2% de la población estudiantil en el año 2018 según análisis de patrones espaciales estudiaban en centros educativos ubicados en sitios de un alto tráfico de drogas.

Uno de los hallazgos que documenta el Programa Estado de la Nación (2019) en lo que al estado de la educación se refiere, es que aproximadamente en la mitad de las direcciones regionales hay una fuerte relación estadística entre las incautaciones de drogas y la exclusión educativa en los colegios de secundaria, también se realizó una estimación de las distancias a las que se efectuaron algunos decomisos de drogas en relación con estos centros educativos para lo se utilizó una base de 5.876 eventos, dando como resultado que un 29,7% de los eventos ocurrieron a una distancia que oscila entre los cien y los quinientos metros y un 19,4% a menos de cien metros. Otro dato relevante, es que en el 13,9% de todas las incautaciones valoradas estuvo involucrado un menor de edad, dato que es parte de una realidad que alude al hecho de que se estén dando incautaciones de gramos de crack, cocaína y marihuana a personas con menos de 18 años de edad a distancias inferiores a un kilómetro de los centros educativos mencionados, lo que pone de manifiesto un problema de venta y de consumo.

Planteamiento del problema

Problema de Investigación

No se cuenta con evidencia científica que permita definir si las personas menores de edad que han sido detenidas por las autoridades con drogas de uso no autorizado son referidas y posteriormente atendidas por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como se establece en el artículo 79 de la Ley 8204.

Pregunta de investigación

¿Qué acciones se están implementando desde el Estado costarricense para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 8204?

Justificación

La presente investigación surge con el objetivo de saber qué acciones realiza el Estado costarricense para cumplir con el artículo 79 de la Ley 8204, del capítulo II que aparece con el título de medida de seguridad y que literalmente expresa:

“Artículo 79.-Se promoverá y facilitará el internamiento o el tratamiento ambulatorio voluntario y gratuito con fines exclusivamente terapéuticos y de rehabilitación en un centro de salud público o privado, de quien, en las vías públicas o de acceso público, consume o utilice drogas de uso no autorizado; esta disposición tiene el propósito de desintoxicar al adicto o eliminarle la adicción. Cuando se trate de personas menores de edad, las autoridades estarán obligadas a comunicar dicha situación al PANI, para que gestione las medidas de protección necesarias, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia y al artículo 3º de esta Ley.

Si se trata de personas menores de edad consumidoras de drogas de uso no autorizado en un sitio privado, el PANI, de oficio o a petición de parte, deberá intervenir y gestionar la medida de protección necesaria, conforme a las facultades otorgadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.”

El propósito central de esta investigación es documentar la protección que el Estado le ofrece a personas menores de edad cuando son descubiertas en consumo o tenencia de sustancias psicoactivas ilícitas, ya que las autoridades nacionales están en la obligación de que la situación sea comunicada al PANI para tramitar las acciones protectoras en concordancia con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

A esto se agrega que el artículo 79 de la Ley 8204 remite al artículo 3° de la misma norma, específicamente en el título 1 de disposiciones generales que en lo pertinente alude a la obligación preventiva del Estado en lo que al consumo de SPA respecta, esgrimiendo de forma amplia las acciones a realizar para satisfacer este cometido, precisando que la rectoría le corresponde al IAFA. La situación es compleja, se menciona acciones de educación, la rehabilitación, la readaptación social de quienes se afectan por este consumo y la gestión de los recursos que se requieren para atender esta complejidad son parte de una sucesión de actos que deben alcanzarse, y para el tratamiento, además de la rectoría del IAFA esta institución también actúa como opción de tratamiento como también lo son el Ministerio de Salud (MS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Aunque parezca verdad de Perogrullo, para la atención deben ser identificadas las personas que la requieren, no todas van a tomar la decisión de ser atendidas, no todas son concedoras de las opciones públicas de atención y tratándose de menores de edad la normativa citada establece la obligación de las autoridades nacionales de remitir la información al PANI de quienes sean sorprendidos en consumo o tenencia de SPA en vía pública o de acceso público con el objetivo de desintoxicarlas y eliminarles el problema de adicción que estén padeciendo.

El artículo 3 citado textualmente dice:

Título 1

Disposiciones generales

“Artículo 3°-Es deber del Estado prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otro producto capaz de producir dependencia física o psíquica; asimismo, asegurar la identificación pronta, el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la readaptación social de las personas afectadas, y procurar los recursos económicos necesarios para recuperar a las personas farmacodependientes y a las afectadas, directa o indirectamente, por el consumo de drogas, a fin de educarlas, brindarles tratamiento de rehabilitación física y mental y readaptarlas a la sociedad.

Los tratamientos estarán a cargo del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), y de cualquier otra

entidad o institución legalmente autorizada por el Estado. Si se trata de personas menores de edad, para lograr dicho tratamiento el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) deberá dictar las medidas de protección necesarias dispuestas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En todo caso, corresponde al IAFA ejercer la rectoría técnica y la supervisión en materia de prevención y tratamiento, así como proponer, diseñar y evaluar programas de prevención del consumo de drogas.”

Valga agregar que el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales es una realidad en la población menor de edad. En la adolescencia, y en ciertas ocasiones, en la niñez, se inicia la experimentación con diversas situaciones, entre ellas, el consumo de sustancias psicoactivas, y otras conductas de riesgo asociadas o no a dicho consumo. Como lo explican Fonseca y Bejarano (2012), el consumo de drogas en este grupo poblacional se ha asociado con diferentes conductas problema, tales como el embarazo adolescente, conductas desadaptativas, la deserción escolar, entre otros.

Vale mencionar, que el que una persona menor de edad experimente con una sustancia, no implica que tendrá un consumo activo, o que desarrollará una enfermedad mental y del comportamiento debido a ese consumo de SPA. Sin embargo, al ser personas menores de edad, el brindar un seguimiento y acompañamiento en temas de consumo de sustancias psicoactivas, favorece que no se presente un consumo activo, o que la persona desarrolle una enfermedad; considerando que, en esta etapa en específico, por aspectos biológicos, es más posible el desarrollo de una dependencia.

Terán (2017), refiere que la adolescencia es un momento crítico en el proceso de maduración, que puede verse afectado por los efectos tóxicos de las sustancias psicoactivas, y pueden provocar problemas físicos, psíquicos y los relacionados con los procesos de neuro adaptación cerebral origen de la enfermedad adictiva.

Las encuestas nacionales sobre consumo de drogas en población de educación secundaria que realiza el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), son insumos para dimensionar el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en las personas jóvenes en el territorio costarricense.

El IAFA (2019), en la última encuesta en población secundaria, realizada en el 2018, posiciona las prevalencias de consumo de este grupo poblacional. En el caso del alcohol, la prevalencia alguna vez en la vida fue del 69,9%, en el último año del 44,1% y en el último mes del 27%, y la edad media de inicio de consumo fue a los 12 años.

En cuanto al tabaco, el IAFA (2019) refiere que las prevalencias corresponden a: alguna vez en la vida 11,5%, en el último año 4,7% y en el último mes 2,6%, y la edad media de inicio fue los 13 años. En el caso de la marihuana, las prevalencias correspondieron a: alguna vez en la vida 9,4%, en los últimos 12 meses 5,1% y en los últimos 30 días 3%, en este caso, la edad media de inicio fue de 13 años.

Por último, en el caso de la cocaína, el IAFA (2019) posiciona que las prevalencias corresponden a: alguna vez en la vida 1,8%, en el último año 0,9% y en los últimos 30 días fue del 0,5%, en el caso de la edad media de inicio, correspondió a 12 años. Igualmente, es posible visualizar en este grupo poblacional el consumo de otras sustancias como el crack, los hongos alucinógenos, LSD, ketamina, entre otras.

Por lo tanto, se evidencia que el consumo de SPA es una realidad en el territorio costarricense, de ahí la necesidad de generar acciones que faciliten que las personas menores de edad que se encuentran en consumo sean atendidas de la manera que corresponde, favoreciendo el que no desarrollen una enfermedad mental y del comportamiento a partir de este consumo.

Como bien lo refiere Terán (2017), el conocimiento e identificación de los signos y síntomas relacionados con el consumo de SPA es de gran utilidad para los actores en torno a las personas menores de edad (PME), al permitir un diagnóstico precoz del problema, y por ende facilitar la intervención inmediata, que evite la cronificación del consumo y otras complicaciones asociadas.

Objetivos

Objetivo General

1. Conocer las acciones que se están realizando desde el Estado costarricense, en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204, facilitando insumos para el cumplimiento de dicha norma.

Objetivos Específicos

1. Describir las características sociodemográficas de la población menor de edad que fue intervenida por Fuerza Pública en posesión de alguna sustancia psicoactiva.
2. Identificar las acciones que la Fuerza Pública realiza para el cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204.
3. Describir las actividades realizadas por el Patronato Nacional de la Infancia, con las personas que le son referidas por la Fuerza Pública en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204.

Metodología

Tipo de investigación

El presente estudio de investigación es del tipo cuantitativo, descriptivo y transversal que tiene como fin profundizar sobre un tema poco explorado en el ámbito nacional.

Los resultados obtenidos pueden ser un aporte importante para los involucrados directamente en el tema, sino que puede brindar más evidencia para todos los actores del quehacer técnico y político que tomen decisiones que involucren población menor de edad en condición de vulnerabilidad.

Población en estudio

La población de estudio está constituida por todas las personas menores de edad que fueron intervenidas por Fuerza Pública en posesión de alguna sustancia psicoactiva en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204 en el período 2018-2020.

Fuentes de información

La información se tomará de los registros administrativos enviado por el Departamento de Inteligencia Policial de la Fuerza Pública (DIPOL) en el período comprendido entre el año 2018-2020.

Análisis estadístico

El análisis estadístico contempla un análisis descriptivo que incluye medidas de tendencia central para variables cuantitativas y distribuciones de frecuencia absolutas y relativas para variables ordinales y atributos. Se incluye además tablas de contingencia para la comparación entre distintas variables.

Se utilizó la herramienta estadística IBM SPSS Statistics for Windows, versión 25.0 y Microsoft Excel para realizar dichos análisis

Técnicas de recolección de información

La información se obtuvo de los registros administrativos proporcionados por las autoridades que una vez filtrados con las personas menores de edad detenidas en vía pública por posesión de drogas de uso no autorizado, se contrastarán con los registros administrativos del PANI con el fin de determinar cuáles de esas PME se les ha gestionado la atención, por parte de la institución.

Variables:

Las variables consideradas en el estudio incluyen:

1. Identificación
2. Nombre completo
3. Fecha del evento
4. Lugar de residencia (Provincia, cantón, distrito)
5. Lugar del evento (Provincia, cantón, distrito)
6. Edad simple
7. Nacionalidad
8. Sexo
9. Tipo de sustancia
10. Acción realizada por Fuerza Pública
11. Recibió atención (PANI)
12. Acción realizada por PANI

Recopilación de información

Se logró obtener la información requerida para iniciar la investigación y describir las características sociodemográficas de las personas menores de edad que fueron sorprendidas en tenencia y/o consumo de SPA, insumo indispensable para lograr trabajar sobre dos objetivos, la identificación de las acciones que la Fuerza Pública realiza en cumplimiento del artículo 79 en la Ley 8204, así como las que realiza el PANI con esta población cuando le son referidas estas personas, para constatar la protección que el Estado costarricense le está brindando a esta población estatal para ofrecer la protección que dependiendo de cada caso debe recibir esta población.

La Fuerza Pública entregó en junio de 2021, a la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas UIE, la base de datos para solicitar al PANI que fuera cotejado este listado, con los registros que ellos mantienen de las atenciones ofrecidas y detectar coincidencias en ambos registros.

Las coincidencias no se presentaron lo que hizo que se dedicara mayor tiempo y rigurosidad en el escrutinio de los datos de los registros del PANI, aspecto cronológicamente documentado como se expone en el presente estudio.

Criterios de inclusión

Se consideraron todas las personas menores de edad que fueron intervenidas por Fuerza Pública en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204 en el período 2018-2020.

Criterios de exclusión

Personas mayores de edad que fueron intervenidas por otras autoridades distintas a la Fuerza Pública en cumplimiento al artículo 79 de la Ley 8204.

Personas mayores de edad que fueron intervenidas por Fuerza Pública en cumplimiento al artículo 79 de la Ley 8204.

Personas menores de edad que fueron intervenidas por otras autoridades distintas a la Fuerza Pública en cumplimiento al artículo 79 de la Ley 8204.

Personas menores de edad que fueron intervenidas por Fuerza Pública en cumplimiento al artículo 79 de la Ley 8204, en un período diferente al 2018-2020.

Personas menores de edad que fueron intervenidas por Fuerza Pública en cumplimiento de algún otro enunciado legal distinto al artículo 79 de la Ley 8204, en el período 2018-2020.

Propuesta de recolección de información

Con las bases de datos obtenidas por las autoridades de Fuerza Pública se filtra la población menor de edad. Esta población se coteja con las bases de datos del PANI con el fin de determinar cuáles personas fueron atendidas por esta institución. Posteriormente se corrobora en las bases de datos del PANI, que el motivo de referencia fue la denuncia por parte de las autoridades, en concordancia con el artículo 79 de la ley 8204.

Alcances y limitaciones

Alcances

Este estudio viene a contribuir en el conocimiento científico del abordaje que el Estado costarricense realiza para responder a esta población en situación de vulnerabilidad, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico. Esta realidad implica necesariamente una descripción del proceso de atención desde la detención de la persona hasta la atención que se le pueda brindar por parte de las instituciones y organizaciones involucradas en la temática.

Limitaciones

Entre las limitaciones del estudio, cabe señalar que es posible que existan vacíos de información, ya que no se tiene conocimiento de que las intervenciones registradas por las autoridades¹ sean remitidas para atención al PANI, es decir que se pueden presentar deficiencias en el registro de o bien ausencia de sistematización, ya que las bases de datos de referencia no contemplan las anotaciones en ese detalle.

Además, puede presentarse que las variables que describan las acciones realizadas por parte del PANI, para atención de personas menores de edad detenidas en vía pública con drogas de uso no autorizado, no tengan un registro debidamente sistematizado y/o que tenga distintas fuentes de información que dificulten el análisis de datos.

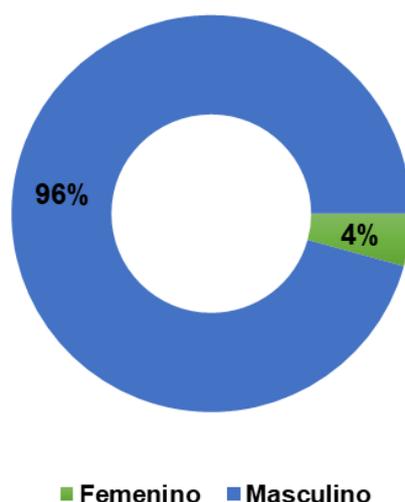
¹ Autoridades que no están definidas en el artículo 79 de la Ley 8204.

Resultados de la investigación

Objetivo 1: Características sociodemográficas de población intervenida por Fuerza Pública.

En función de lo indicado en el artículo 79 de la Ley 8204 y utilizando los datos facilitados por el Departamento de Inteligencia Policial (DIPOL) de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad, se desarrolla el primer objetivo trazado en la presente investigación, describiendo las características sociodemográficas de las personas menores de edad que para el período comprendido entre los años 2018 y 2020 fueron sorprendidas en vía pública teniendo o consumiendo SPA ilícitas y así se visibiliza la población que tiene la característica que jurídicamente les hace destinatarios de un acompañamiento del Estado, en primer término se tuvo el dato que un 4% de esta población está conformada por el sexo femenino y el 96% por el sexo masculino, según se muestra en el gráfico 1:

Gráfico N° 1. Distribución de las personas menores de edad aprehendidas por la Fuerza Pública, según sexo. 2018-2020



Considerando la distribución por grupos de edad, el cuadro 1, pone en evidencia que para el grupo etario de menores de nueve años la cantidad corresponde al 0,1 %, nominalmente son once personas, de nueve a trece años el porcentaje es de 1,5% para un total en este grupo de ciento cincuenta y una personas y de catorce a diecisiete años el porcentaje corresponde al 98.4% para un total en este caso de nueve mil setecientos veinticinco menores de edad, en su totalidad estas personas al

haber sido sorprendidas consumiendo o portando SPA, están en una condición de vulnerabilidad.

Producto de la presente investigación se visibiliza no sólo la cantidad de personas menores, que han sido sorprendidas en consumo o posesión de SPA, sino además advertir que por las distintas actividades que deben atender quienes son miembros de la Fuerza Pública, no se sabe la cantidad de menores de edad que a nivel del territorio nacional estén bajo esta condición. Bajo este riesgo y como muestra el cuadro 1, la tendencia de estas cifras evidencia que, al incrementarse la edad, porcentualmente también la cantidad de personas aprehendidas aumenta de manera significativa. Al ser un estudio inédito y obtener estos datos, puede contribuir a la comprensión de este fenómeno convirtiéndose en una advertencia para tomar decisiones acertadas.

Es de destacar que en la franja de menores de nueve años, fueron aprehendidas 11 personas (menos del 1%), con la descripción de la conducta indicada en el artículo 79 de la Ley 8204; conforme se incrementa la edad en esta población infantil y adolescente, hay una marcada tendencia creciente de personas involucradas en estos hechos, con los datos recabados para el presente estudio, se aprecia que el incremento porcentual de menores involucrados en consumo y posesión de SPA ilícitas menores entre los nueve y los 13 años de edad en comparación con los menores de nueve años de edad creció en un 1272,7% y de los 14 a los 17 años de edad en comparación con los menores en edades entre los 9 y los 13 años de edad creció en un 6340,4%.

Cuadro N° 1. Distribución de las personas menores de edad en posesión de SPA de uso no autorizado aprehendidas por la Fuerza Pública, según grupo de edad. 2018-2020

Grupo de edad	absoluto	%
9 años o menos	11	0,1%
9 a 13 años	151	1,5%
14 a 17 años	9 725	98,4%
Total	9 887	100,0%

Fuente: Departamento de Inteligencia Policial (DIPOL). Fuerza Pública

Los datos contenidos en el cuadro 1, donde se aprecia que el rango etario (14 a 17 años) previo a alcanzar la mayoría de edad es el que agrupa a la mayor cantidad de PME (98,4%), con la característica objeto de estudio es una situación que debería

atenderse por las autoridades pertinentes en cuanto al establecimiento de medidas preventivas, ya que eventualmente este grupo poblacional, una vez con mayoría de edad, pasaría a engrosar y agravar la situación de personas mayores de edad que teniendo y consumiendo SPA aumentan la vulnerabilidad, donde la infraestructura para atención de salud y otros nunca bastaría.

Está claro que el objetivo de la presente investigación está centrado en el artículo 79 de la Ley 8204, sin embargo, lo descrito en el cuadro 1, representa una llamada de atención a que la institucionalidad costarricense en coordinación con el sector privado y civil, al conocer estos datos, dirijan iniciativas con el propósito de abordar esta realidad, sobre todo en el grupo de población entre los 14 y 17 años que es donde se da la mayor frecuencia de casos; de manera que paulatinamente se vaya revirtiendo la situación y en un segundo momento realizar acciones que limiten el crecimiento.

Como se observa en el cuadro 2, el 97,2% de la totalidad de los casos estudiados corresponde a menores de nacionalidad costarricense, en donde el Estado no ha establecido los mecanismos de coordinación para atender en primer término la salud de esta población por lo que no se puede esperar que se produzcan cambios conductuales que les facilite una sana construcción de proyectos de vida individuales, aspecto que debería ser parte de una política pública, máxime que el marco jurídico ya lo contempló.

Cuadro N° 2. Distribución de las personas menores de edad aprehendidas por la Fuerza Pública, según nacionalidad. 2018-2020

Nacionalidad	absoluto	%
Costa Rica	9 614	97,2%
Nicaragua	229	2,3%
Estados Unidos	8	0,1%
Canadá	7	0,1%
Colombia	7	0,1%
Panamá	6	0,1%
Francia	3	0,0%
El Salvador	2	0,0%
Dinamarca	1	0,0%
Nueva Zelanda	1	0,0%
No indica	9	0,1%
Total	9 887	100,0%

Fuente: Departamento de Inteligencia Policial (DIPOL). Fuerza Pública

Cabe resaltar lo consignado en el cuadro 2 respecto a los menores que son extranjeros, en el sentido de que se puede producir un llamado de atención a las autoridades de seguridad en el país para indagar acerca de los núcleos familiares a

los que pertenecen estas personas, de forma tal que en primer término se determine la legalidad de su permanencia en el país y en un segundo término, el apoyo que deba darse a esta población, con una visión más integral.

Montagud, (2020) indica en ese sentido que, determinar la funcionalidad de los núcleos familiares a los que pertenecen las personas menores de edad extranjeros, debe ser objeto de atención. Existe evidencia de que quienes son inmigrantes tienen la susceptibilidad de sufrir daños físicos y mentales por la experiencia de ir a un sitio por aspectos de necesidad, la aculturación, entendida como la incorporación a un individuo o un grupo humano elementos culturales de otro grupo, lo que termina produciendo en algún grado, es estrés por aculturación, en palabras del autor “una emoción que si bien es normal que todo migrante sienta en algún momento en algún momento de su experiencia migratoria, en caso de prolongarse puede suponer serios problemas para su salud mental”.

Dentro de las diferentes causas que imponen a una persona, familia o grupo a migrar, aquellas que se dan por hechos de calamidad, por conflictos bélicos, por crisis económicas de quienes decidieron trasladarse a otro país, van con un sentimiento de inseguridad, por el temor de las eventuales consecuencias negativas que pueda traer consigo este desplazamiento por cuanto se mantiene la creencia, que algo no va a salir bien, produciendo un desequilibrio en la persona conforme lo describe el mismo autor.

Como se mencionó anteriormente, dentro de los cambios que pueden emerger en el individuo que migra, el elemento que más se ha estudiado es el conocido como “estrés de aculturación”, refiriéndose a los cambios conductuales y psicológicos en un individuo que ocurren como resultado del contacto con personas que pertenecen a otro grupo cultural. (Sam & Berry, 1995)

El migrante al estar marginado, aislado, desadaptado padece de un estrés de aculturación que puede influir en la alteración de la conducta, con la incidencia de violencia intrafamiliar o de trastornos adictivos. Sumado, además, que las condiciones ambientales, económicas, las redes de apoyo, los referentes sociales y afectivos que se quedan en el lugar de origen generan una serie de “perdidas” que derivan en “duelos personales” (Arellanez, 2010)

En lo referente a tipos de sustancias decomisadas a esta población, según muestra el cuadro 3; el mayor porcentaje corresponde a marihuana (82,9%), un 9,3% a crack y un 4,2% a cocaína, les sigue éxtasis y heroína con menos de un 1% y luego otras sustancias que en total agrupan un 3,5%.

Cabezas & León, 2017 expresan que: “A pesar de que el consumo de drogas ilícitas no está tipificado como delito, las acciones requeridas para realizarlo sí y se

expone a distintos actos delictivos a los consumidores, especialmente a las personas menores de edad que realizan el uso lúdico²

Aunque aproximadamente un 83% de las personas menores de edad fueron aprehendidas en posesión de marihuana, por los motivos que sean, es importante destacar que el consumo de SPA representa un riesgo para quienes la consumen³ y en tanto mejor se conozca sus efectos perniciosos, puede variarse alguna percepción equivocada sobre este consumo, que afecta el sistema nervioso central de las personas.

Cuadro N°3 2. Distribución de las personas menores de edad aprehendidas por la Fuerza Pública, según tipo de sustancia decomisada. 2018-2020

Tipo de sustancia decomisada	absoluto	%
Marihuana	8 192	82,9%
Crack	915	9,3%
Cocaína	413	4,2%
Éxtasis	20	0,2%
Otros	347	3,5%
Total	9 887	100,0%

Fuente: Departamento de Inteligencia Policial (DIPOL). Fuerza Pública

Otra característica que arroja información para toma de decisiones lo suministra la distribución porcentual por provincias, vale decir que en el valle central se han registrado el 69,3% del total de las aprehensiones de menores de edad durante el período de estudio, en el resto del país fue de un 30,7%, detalle que se muestra en la ilustración 1.

² Aunque las personas menores de edad no deban por distintos factores fisiológicos consumir sustancias psicotrópicas, en la realidad lo hacen por la falta de información y por la no prohibición del consumo a este grupo etario (Cabezas & León, 2017)

³ La Asociación Estadounidense de Psicología (APA) reconoce varios tipos de drogas al uso, englobadas en 10 categorías diferentes: alcohol, cafeína, cannabis, alucinógenos, inhalantes, opioides, sedativos, hipnóticos (entre ellos ansiolíticos), estimulantes (cocaína y otros) y tabaco. Estas son las sustancias que se consideran adictivas hoy en día, pero seguramente no las únicas. (Psicología y mente, 2021)

Ilustración 1. Distribución de las personas menores de edad aprehendidas por la Fuerza Pública, según provincia de ocurrencia del evento 2018-2020



Adicionalmente el cuadro 4, muestra la densidad de población para cada una de las provincias y se aprecia que la mayor densidad se da en el valle central ⁴sumado a que la mayor frecuencia y cantidad de personas menores sorprendidas en consumo o tenencia también se da en esta zona.

Pese a que no se establece una relación que proyecte que, a mayor densidad de población, mayor cantidad de personas menores de edad sorprendidas en consumo o tenencia de SPA ilícitas, aspectos como hacinamiento, desigualdad, falta de espacios recreativos en los sitios donde viven, acceso a la educación, clima familiar si es que existe, sumado a esto la limitada cantidad de policías y delegaciones de la Fuerza Pública destacadas en localidades que muestran un menor porcentaje de PME aprehendidas entre otros; eventualmente puedan estar incidiendo en la conducta descrita por la interacción entre dos tipos de factores: personales y socioambientales. (Jessor & Jessor, 1977). Razón que podría llevar también nuevas líneas de investigación que busquen identificar causalidad en este y otros aspectos.

⁴ Valle Central: Se encuentra en el centro del país. Es una región tectovolcánica que se encuentra limitada al norte por la Cordillera Volcánica Central, al sur por los Cerros de Escazú, Tablazo, Cedral y la Fila Candelaria, al oeste los Montes del Aguacate y al este por las estribaciones de la Cordillera de Talamanca. Comprende los núcleos urbanos más grandes de las provincias de San José, Heredia, Alajuela y Cartago.

Cuadro N°4 3. Distribución de las personas menores de edad aprehendidas por la Fuerza Pública, según provincia de residencia y densidad⁵ de población proyectada 2018-2020

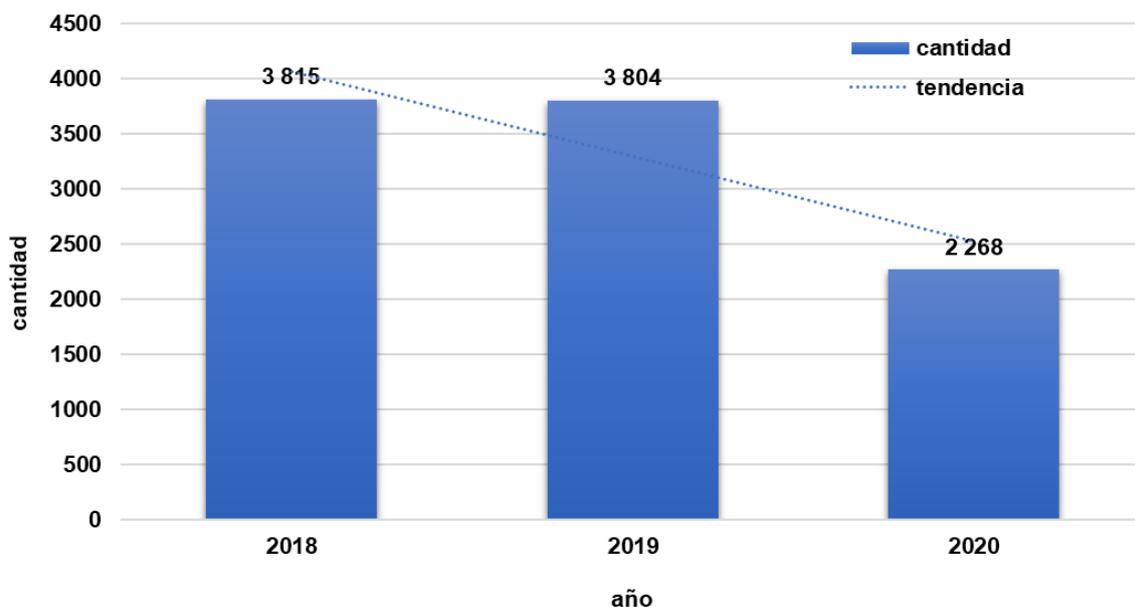
Provincia	frecuencia relativa (del período)	Densidad de Población		
		2018	2019	2020
San José	31,6%	329,3	332,0	352,8
Alajuela	19,0%	102,8	104,2	105,5
Cartago	12,6%	170,8	172,1	175,0
Puntarenas	10,9%	43,2	43,7	44,1
Guanacaste	10,2%	41,6	38,3	38,6
Limón	9,6%	49,0	49,5	44,5
Heredia	6,1%	192,8	195,4	197,5
100,0%				

Fuente: Departamento de Inteligencia Policial (DIPOL). Fuerza Pública
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Centro de Información

En lo referente a la evolución de las cantidades de personas aprehendidas por la Fuerza Pública en cada uno de los años objeto de estudio, las cifras del año 2018 al 2019 se mantuvieron estables (ver gráfico 2) siendo que para el año 2020 se presentó una disminución de un 40% en relación al año previo; lo anterior posiblemente por influencia del factor pandemia por COVID-19 que implicó no sólo la disminución de la circulación de personas en vía pública sino también la suspensión de lecciones y la priorización de las labores en el control del cumplimiento de medidas sanitarias por parte de la Fuerza Pública.

⁵ Densidad de población: es el número de habitantes por cada kilómetro cuadrado (Km²) de la región geográfica de referencia. En este caso provincia. Se calcula como el cociente entre total de población de la región y la extensión territorial de la región en Km².

Gráfico N° 2. Distribución de las personas menores de edad aprehendidas por la Fuerza Pública, según año. 2018-2020



Objetivos 2 y 3

Previo al detalle, es necesario acotar que el PANI, por medio del encargado de la plataforma INFOPANI (misma en la que se realizó el cotejo de listados de nombres dados por DIPOL), indicó que existen casos de menores de edad que al ser intervenidos no indican el nombre o lo brindan de manera incompleta, o bien dan sólo un apellido lo que significa que se debilita la certeza de la información registrada por lo que no se puede descartar que sean menores que estén involucrados en hechos ilícitos, que ocultan su verdadera identidad para evadir las consecuencias de dichos actos.

Respecto a lo que son los objetivos específicos dos y tres de la presente investigación, corresponde puntualizar que en función de la identificación de las acciones que la Fuerza Pública realiza para el cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204, en efecto las personas que se desempeñan como oficiales cumplen con aprehender a quienes realizan actos en contra de la ley, entre los que se incluyen los que cometen PME en consumo o posesión de SPA ilícitas en vía pública o en el acceso a ellas, lo que se constató fue que no hubo coincidencias entre los registros administrativos de Fuerza Pública y del PANI a pesar de que ambas instituciones poseen sistemas informáticos para sus registros, en lo concreto PME no se remitieron

al PANI conforme el artículo indicado para atender lo que el ordenamiento jurídico dispone.

En lo alusivo a la labor que despliega el PANI con las personas que la Fuerza Pública les refiere en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204, conforme fue estipulado en el objetivo específico tres del presente estudio, cabe mencionar dos aspectos, el primero alude al hecho que se constató que no hubo traslado por parte de la Fuerza Pública de PME al PANI y el segundo aspecto como consecuencia del primero, es que se imposibilitó describir acción alguna realizada por el PANI a la población objeto de la presente investigación.

Cabe señalar que el PANI posee el sistema INFOPANI que incluye la totalidad de la información de los menores atendidos y que dentro de estos registros no hubo coincidencias con los proporcionados por la DIPOL de Fuerza Pública.

Así las cosas, únicamente se pudo desarrollar lo pertinente al objetivo específico uno, que permitió con los hallazgos mencionados, ofrecer información para acertadas y necesarias tomas de decisiones.

Como una manera de fundamentar la necesidad de atender la parte operativa interinstitucional cabe mencionar que se debe tener presente que la interrelación de algunas normas permite visibilizar la dimensión de lo que no se está coordinando entre las instituciones estatales, el artículo 79 del capítulo II de la Ley 8204 refiere al artículo 3 del mismo cuerpo legal y también hace mención al capítulo 2 de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, que en el inciso e) del artículo 135 estipula que dentro de las medidas de protección que puede dictar cada oficina local del PANI se encuentra la *“Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos”*

Este mismo cuerpo normativo en su inciso b) del artículo 136 referente a las medidas para padres o responsables de los menores, estipula que tienen la obligación respecto a las personas menores de edad de: *“Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos”*⁶

⁶ La Real Academia Española alude a que toxicómano es aquella persona que tiene un hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor.

Conclusiones

Específicamente esta investigación permite concluir:

- 1) Se le está permitiendo al Estado costarricense cerciorarse que no existe evidencia de que, en Costa Rica, la población de menores de edad en consumo y/o tenencia de SPA ilícitas aprehendidos por oficiales de la Fuerza Pública, fuera remitida en el período escrutado al PANI como lo establece la legislación, lo que impidió darle a esta población la intervención⁷ que se requería dentro de la cual pudo haber estado el tratamiento para alguna dependencia u otra patología mental y del comportamiento asociada al consumo de SPA. Cabe agregar que existe la obligación de comunicar esta situación al PANI por las autoridades para gestionar la protección necesaria, misma que en principio debe ser dictada por el mismo PANI conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia⁸, sin dejar de lado la rectoría técnica y la supervisión, prevención, tratamientos y otras funciones del IAFA.
- 2) La Fuerza Pública viene realizando sistemáticamente un trabajo donde las personas menores de edad sorprendidas en posesión o consumo de SPA ilícitas son aprehendidas, aspecto que objetivamente se constató en la investigación, sin embargo, no se obtuvo evidencia que estas PME fueran remitidas al PANI tal cual lo establece la norma.
- 3) Existen PME que han desarrollado habilidades para distorsionar sus datos personales cuando son intervenidos en los distintos escenarios en que esta intervención se pueda dar, ya que al no contar con documentos de identificación fidedignos que se puedan verificar por quien realiza la intervención, brindan sus datos verbalmente de tal modo que no necesariamente son veraces ni verificables en el momento, así por ejemplo dan nombres ficticios, números de documentación inexistentes, dirección falsa del

⁷ La intervención debe ser escogida en función de la problemática que cada quién presenta.

⁸ La Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 medidas de protección que pueden dictar las oficinas locales del PANI y el inciso e) le faculta para que las personas menores puedan ser incluidas en programas oficiales o comunitarios de auxilio con el propósito de orientar y tratar a alcoholicos y toxicómanos. En su artículo 136, en lo atinente a las medidas aplicables a los padres o responsables de personas menores de edad el inciso b) indica que le es aplicable el remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo a personas menores para que sean orientados y tratados por alcoholismo y toxicomanía.

lugar de residencia y otros con lo que los registros administrativos existentes en las diversas instituciones del Estado pueden estar distorsionados.

- 4) Que el PANI ha venido tomando decisiones estructurales con la incorporación de la tecnología y emitiendo las órdenes y la coordinación a lo interno de la institución para que se apliquen las disposiciones. El hecho de tener centralizado el registro de las atenciones que a nivel nacional ofrece es un elemento positivo por tener la información actualizada que requiere el país, para tomar decisiones basadas en evidencia científica.
- 5) Que el PANI tiene un archivo digitalizado en el que se encuentra información de aproximadamente trescientas mil personas menores de edad que han sido atendidas de diferente manera, información que reviste utilidad para una serie de decisiones y políticas que se pueden impulsar en el país a partir de estos datos y que se pueden complementar en el tanto se produzca la coordinación con la Fuerza Pública.
- 6) Se encontró que después de la nacionalidad costarricense, la nicaragüense es la que más aprehensiones mostró en el período de investigación, con la particularidad de que a mayor edad también mayor cantidad de PME involucradas en posesión y/o consuno de SPA ilícitas.

Recomendaciones

1. Que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, en función de la gestión que realiza la Fuerza Pública u otro de sus cuerpos policiales , cuando se sorprenda a un menor de edad en tenencia y/o consumo de SPA, proceda a gestionar lo pertinente conforme la legislación costarricense e instrumentos de derecho internacional, para que pueda ser garantizada su atención y seguimiento por parte del PANI, documentando cada referencia en formatos que contengan la información de utilidad que requieren las dos instituciones y que la misma sea cotejada al momento de ingresar a los sistemas informáticos del PANI, como detalle para corroborar que efectivamente el traslado del caso a dicha institución fue realizado.
2. Que el Ministerio de Seguridad y el PANI generen un protocolo de actuación y seguimiento de lo actuado cuando se sorprenda a alguna PME consumiendo o teniendo SPA, como parte del reto que significa atender de manera integral a esta población, esto como acción preventiva de tal modo que al llegar a la mayoría de edad estas personas no se involucren más a fondo en el consumo de SPA, actividades de narcotráfico y la eventual comisión de otros delitos.
3. Que instituciones y organizaciones que manejan objetivos y temas alusivos al bienestar de la niñez y adolescencia (Por ejemplo, el Ministerio de Educación), concentren parte de sus recursos para realizar acciones preventivas que ayuden a contener el crecimiento del número de PME que se vinculan en el consumo y tenencia de SPA.

Anexo

Ley 7739.Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 135°- Medidas de protección

Las medidas de protección que podrá dictar la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia serán:

- a) Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.
- b) Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza.
- c) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad.
- d) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- e) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- f) Cuido provisional en familias sustitutas.
- g) Abrigo temporal en entidades públicas o privadas.

Artículo 136°- Medidas para padres o responsables.

Serán medidas aplicables a los padres o responsables de personas menores de edad, las siguientes:

- a) Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de protección a la familia.
- b) Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- c) Remitirlas a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- d) Obligarlas a matricularse y observar su asistencia y aprovechamiento escolares.

Plan de Análisis de los Resultados

4. Primer Objetivo Describir las características sociodemográficas de la población que fue intervenida por Fuerza Pública en cumplimiento de sus funciones.			
Preguntas	Variables	Codificación	Cálculo estadístico
Identificación			
Nombre Completo			
Fecha del evento	Dd/mm/aaaa		Fecha del evento
Lugar de residencia	Provincia, cantón, distrito		
Provincia (evento)	Provincia	Provincia	Distribución de frecuencia y mapa de calor
Cantón (evento)	Cantón	Cantón	Cantón Distribución de frecuencia y mapa de calor
Distrito (evento)	Distrito	Distrito	Distribución de frecuencia y mapa de calor
Edad simple		Recodificar edades simples en rangos 1. 12 años o menos 2. 13 años 3. 14 años 4. 15 años 5. 16 años 6. 17 años	Distribución de frecuencia y tabla cruzada según sexo
Nacionalidad		1 Costa Rica 2. Nicaragua 3. Colombia 4. Panamá	Distribución de frecuencia

		5. Otros	
Sexo		1.Mujer 2.Hombre	Distribución de frecuencia
Tipo de sustancia		1.Crack 2.Marihuana 3.Cocaína 4.ETA 5.Otros	

<ul style="list-style-type: none"> ● Segundo Objetivo: Identificar las acciones que la Fuerza Pública realiza para el cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204. 			
Preguntas	Variables	Codificación	Cálculo estadístico
No. Identificación	Identificación		
Acción realizada por Fuerza Pública	Tipo de acción realizada		Frecuencia simple

- **Tercer Objetivo:** Describir las actividades realizadas por el Patronato Nacional de la Infancia, con las personas que le son referidas por la Fuerza Pública en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 8204.

Preguntas	Variables	Codificación	Cálculo estadístico
No. identificación	Identificación		
Recibió atención	Atención	0.No 1.Sí	
Acción realizada por PANI	Tipo de acción realizada		Frecuencia simple

Referencias bibliográficas

Arellanez, J. (2010). Factores psicosociales de aculturación asociados al consumo de drogas en migrantes mexicanos en Estados Unidos.

Asamblea Legislativa. (2021). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica, SCIJ: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Cabezas, C., & León, N. (2017). *Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: Impacto en las personas menores de edad*. San José. Obtenido de <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Claudia-Cabezas-y-Nancy-Le%C3%B3n-Tesis-completa.pdf>

Campos, M., & Vargas, O. (2006). Las medidas de seguridad en materia penal juvenil. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 23(1).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Derechos Humanos, Violencia, niñez y crimen organizado*.

D., A. (2017). Estudio sobre Consumo de Drogas de las Personas Menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil.

Fonseca, S., & Bejarano, J. (2012). Adolescentes costarricenses con problemas judiciales y consumo de drogas. *Revista Costarricense en Psicología.*, 1(31), 21-39. Obtenido de <https://www.bvs.sa.cr/taquismo/consumo.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Anuario Estadístico*. San José, Costa: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Obtenido de <https://www.inec.cr/anuario-estadistico>

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. (2019). *V Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Población de Educación Secundaria 2018*. Obtenido de <https://www.iafa.go.cr/images/descargables/investigaciones/iafa-encuestanacional-adolescentes-2019-web.pdf>

Jessor, R., & Jessor, S. (1977). Problem behavior and psychosocial development: A longitudinal study of youth. *Academia Press*.

- León, N., & Matamoros, C. (2017). *Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: Impacto en las personas menores de edad*.
- Montagud, N. (2020). Estrés por aculturación: ¿qué es y cómo afecta a las personas? *Psicología y Mente*. Obtenido de <https://psicologiymente.com/social/estres-por-aculturacion>
- Morales, P. (2019). Los niños del narco: aumenta en 153% el reclutamiento de menores de edad por el crimen organizado en México. *Periódico digital El País*. Obtenido de <https://www.elpais.cr/2019/04/29/los-ninos-del-narco-aumenta-en-153-el-reclutamiento-de-menores-de-edad-por-el-crimen-organizado-en-mexico/>
- Nieto. (2012). Menores, jóvenes, educación, drogas y justicia. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 14, 15-28.
- Oficina contra la Droga y el Delito UNODC, Naciones Unidas. (2010). *La relación droga y delito en adolescentes infractores de la ley*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/La_Relacion_Droga.pdf
- Programa Estado de la Nación. (2019). *Estado de la Educación resumen. Estado de la Educación Costarricense*. Obtenido de <https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2019/08/Estado-Educacio%CC%81n-RESUMEN-2019-WEB.pdf>
- Psicología y mente. (12 de Mayo de 2021). *Clínicas CITA*. Obtenido de ¿Cómo afectan las drogas al sistema nervioso?: Obtenido de: <https://psicologiymente.com/drogas/como-afectan-drogas-sistema-nervioso>
- Sam, D., & Berry, J. (1995). Acculturative stress among young immigrants in Norway. *Scand J Psychol*, 36(1), 10-24.
- Terán, I. (2017). *Drogodependencias en el adolescente. Actuación desde la consulta*. Madrid: Madrid: Lúa Ediciones 3.0. Obtenido de https://www.aepap.org/sites/default/files/493-502_drogodependencias.pdf